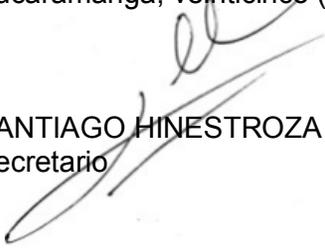




Al despacho del señor Juez para proveer, informando que se hizo un abono por parte del demandado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RINCON, por lo que se presenta la liquidación a continuación.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	TASA	INTERESES	abono	Saldo para imputar a capital
3.879.767	04-sep-20	17-sep-20	14	0,5	9.053	3.009.053	3.000.000
879.767	18-sep-20	25-sep-20	8	0,5	1.173		-1.173

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Llevada a cabo la audiencia el pasado 3 de septiembre del año en curso, se dispuso declarar que CARLOS ANDRES Y JUDITH DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RINCON están obligados al pago cada uno de \$3.879.767,33, por lo que existiendo solicitud de la parte actora, lo procedente es resolver lo que en derecho corresponde, como quiera que la sentencia contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS AUGUSTO VELANDIA y en contra de CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RINCON Y JUDITH DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RINCON, así:

A cargo de CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RINCON por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- i. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$879.767).
- ii. Por los intereses moratorios legales del 6% anual desde el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.

A cargo de JUDITH DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RINCON por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- a. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.879.767,33)
- b. Por los intereses moratorios legales desde el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de

quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

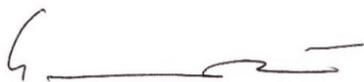
QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el contrato y cada uno de los recibos, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCE al doctor CARLOS AUGUSTO VELANDIA para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica por estados electrónicos de fecha 28 de septiembre de 2020.